

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 24 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán rancas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 8 de Marzo, número 67, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de Don Andrés de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el término de la ley en que debió llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1.º Que por el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan á la toma de razon, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie:

2.º Que si se exige esa toma de razon en todos los actos por que se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa:

Y 3.º Que sin embargo de ser ese el espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe dárseles. S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen las hipotecas con que se hayan gravado los bienes inmuebles, segun se deduce del espíritu de dicha Real disposicion y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redaccion de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de D. Andrés de Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Fe-

brero de 1858. —Ocaña.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queché español Union, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y en el de 1500 cigarros de Filipinas que traia en su equipaje Don Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud, y enterada S. M. de que de sus resultas consultó la Administracion de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1857 debia declararse de comiso el tabaco que no viniera comprendido en el registro de los buques, ó si, aun cuando careciera de aquel requisito, debia admitirse al despacho y adeudo, segun pretendian los interesados considerándolo como mercancía de las que hasta 1000 rs. de valor pueden traerse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el art. 180 de la instruccion de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos,

y que en tal concepto procedia el comiso de los de que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultacion, puesto que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pena, atendida su buena fé, la cual está tambien acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administracion dudaban de las reglas que debian observar en estos y otros casos semejantes; atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 10 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque, pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por Don Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceanía y América, aunque hayan tocado en puertos extranjeros, y el Real decreto de 23 de Junio de 1817, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulacion por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposicion sea extensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmaran en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las

consultas hasta que ha recaído esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858. = Ocaña. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Cabrer y Forés, vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins del Rey al mar, con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. = Guendulain. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero, residentes en Madrid y Calatayuz, para que puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del rio Jalon, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas y aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. = Guendulain = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso de Rojas, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalmedina, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. = Guendulain = Señor Director general de Obras públicas.

Instrucción pública. = Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se depositen en el Museo de Ciencias naturales las dos aves disecadas que regala V. S., notables en su género, de las cuales una es el Porphyrion variagatus, solo otra vez descubierta en Europa, y la segunda un Falco fuliginosus; dignándose disponer S. M. se publique en la Gaceta el desprendimiento de V. S. y se le den las gracias por su laboriosidad y celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Sr. D. Angel Girao, Director y Catedrático de Historia natural del Instituto de Murcia.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 17 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue = E. S. = El Capitan General de Extremadura, acudió á este Ministerio con fecha 14 de Febrero de 1856, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles, cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud, solicitan los Gefes y Oficiales del ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia, de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen

donde solo hay facultativos civiles á la capital ó al lugar en que se encuentren los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real orden de 13 de Octubre de 1855. S. M. á quien he dado cuenta de esta consulta juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real animo, á los Directores generales de los Cuerpos de Sanidad y Administracion militar, asi como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y visto ademas lo manifestado con tal motivo al Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, en 24 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo expuesto por dicho Tribunal Supremo en su acordada en 20 de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto como medida general, las reglas siguientes:

Primera. Que á los facultativos civiles que, á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se le abonon por las justicias respectivas, con cargo al presupuesto de la Guerra los 5 rs. de cada una de las visitas que previene la Real orden de 23 de Junio de 1851, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutan el sueldo de Reglamento.

Segunda. Que á los Profesores que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútilés se les abonen asi mismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 rs. por

cada reconocimiento que previene la Real orden de 21 de Marzo de 1853.

Tercera. Que igual abono de 20 reales por el mismo presupuesto, se haga á cada Profesor civil, que por mandado de la Autoridad militar, practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso, será de cuenta de estos, abonar 60 reales á cada Facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere precisamente salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancias.

Cuarta y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los Profesores civiles los servicios de que se trata procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiere verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín ó diario oficial de la provincia con objeto de que tenga la debida publicidad.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á quienes comprende = El Comandante General Militar accidental, Carlos Lopez del Hoyo.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Subdivision de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectos á los puestos fijos establecidos en la misma.

PUESTOS.	Distancia de ellos al pueblo cabeza de demarcacion.		
	Leguas.	Medias.	Cuartos.
Abades.....	2	»	»
Adrada de Piron.....	3	»	»
Anaya.....	3	»	»
Añe.....	3	»	»
Basardilla.....	2	»	»
Bernuy de Porreros.....	4	»	»
Brieva.....	2	»	»
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar.....	2	1/2	»
Carbonero de Ahusin.....	2	1/2	»
Encinillas.....	4	1/2	»
Espirdo y Tizneros.....	1	»	»
Fuentemilianos, Aldeallana, Campillo, Malamanzano y Tajuna.....	2	»	»
Garcillan.....	2	»	»
Higuera.....	1	1/2	»
Huertos.....	2	»	»
Juarros de Riomoros.....	2	1/2	»
La Losa.....	2	»	»
Lastrilla.....	»	1/2	»
Madrona, Perogordo y Torredondo.....	»	1/2	»
Martin Miguel.....	2	1/2	»
Ontanares.....	1	»	»
Ontoria.....	»	1/2	»
Ortigosa del Monte.....	2	1/2	»
Otero de Herreros.....	3	»	»
Roda.....	2	»	»
Santo Domingo de Piron.....	2	1/2	»
Sotosalvos.....	3	»	»
Val-eca.....	1	»	»
Valverde de Majano.....	1	1/2	»
Yanguas.....	3	»	»
Zamarramala.....	»	1/2	»

San Ildefonso y Valsain.....	1	1/2	»
Revenga y Navas de Riofrio.....	1	1/2	»
Palazuelos, S. Cristobal y Tabanera.....	1	»	»
San Ildefonso	1	»	»
Torrecaballeros, Aldehucia y Cabanillas.....	2	»	»
Trescasas y Sonsoto.....	1	»	»
Arealillo.....	2	»	»
Cabezuela.....	2	»	»
Caballar.....	1	»	»
Cues'a.....	2	»	»
Escalona.....	2	»	»
Escobar, Parral, Peñasrubias, Píñillos y Villovela.....	2	1/2	»
Losana.....	2	»	»
Muñoveros.....	»	1/2	1/4
Otones.....	»	1/2	1/4
Puebla de Pedraza y Frades.....	1	»	»
Pelayos y Tenzuela.....	2	»	1/4
Sauquillo de Cabezas.....	1	»	»
Torreiglesias.....	1	»	»
Valdevacas y el Gujjar.....	1	»	1/4
Veganzones.....	1	»	»
Turégano.....	»	»	»
Espinar	»	»	»
Navas de San Antonio.....	»	»	»
Valdeprados y Guijasalvas.....	1	1/2	»
Vegas de Matute.....	1	»	»
Zarzueta del Monte.....	1	»	»
Villacastin.....	»	»	»
Marugan.....	2	»	»
Lastras del Pozo.....	1	1/2	»
Monterrubio.....	1	»	»
Itüero.....	»	1/2	»
Cobos de Segovia.....	1	1/2	»
Labajos.....	»	»	»
Gemenuño y Santovenia.....	2	»	»
Muñopedro.....	1	»	»
Bercial.....	1	1/2	»
San Cristobal de la Vega.....	»	»	»
Montejo de Arévalo y Blasconuño.....	»	1/2	»
Tolocirio.....	»	»	1/4
Donhierro y Botalhorno.....	1	»	»
Rapariegos.....	»	1/2	»
Martin Muñoz de la Dehesa.....	1	»	»
Moraleja de Coca.....	1	»	»
Aldeanueva del Codonal.....	2	»	»
Aragoneses.....	1	»	»
Armuña.....	1	»	»
Balisa.....	1	»	»
Bernardos.....	1	»	»
Domingo Garcia.....	1	»	»
Laguna Rodrigo.....	1	1/2	»
Marazoleja.....	2	1/2	»
Marazueta.....	2	»	»
Melque.....	1	»	»
Miguel Ibañez.....	1	»	»
Santa María de Nieva	»	1/2	»
Oyuelos.....	1	1/2	»
Ortirosa de Pestaño.....	»	1/2	»
Paradinas.....	1	»	»
Pinilla Ambroz.....	1	»	»
Pascuales y Ochando.....	»	1/2	»
Santa María de Nieva.....	»	»	»
San Garcia.....	2	1/2	»
Tabladillo.....	1	»	»
Villoslada.....	2	»	»
Miguelañez.....	1	»	»
Etreros.....	2	1/2	»
Bernuy de Coca.....	1	1/2	»
Villeguillo.....	1	1/2	»
Coca.....	»	»	»
Ciruolos.....	1	»	»
Nava de la Asuncion.....	1	»	»
Santiuste de San Juan Bautista.....	1	1/2	»
Fuente de Santa Cruz.....	2	»	»
Coca	1	»	»
Villagonzalo.....	1	»	»
Navas de Oro.....	1	1/2	»
Fresneda.....	2	1/2	»
Villaverde y Castrejon.....	2	»	»
Remondo.....	3	»	»
Fuente el Olmo de Iscar.....	1	1/2	»
Chañe.....	3	»	»
Narros.....	2	»	»
Campo de Cuellar.....	3	»	»

Cuellar.....

Adrados.....	1	»	»
Arroyo de Cuellar.....	1	1/2	»
Cuellar, Torreguiterrez y Escarabajasa.....	»	»	»
Dehesa y Dehesa mayor.....	1	»	»
Frumales, Aldehuela y Perosillo.....	1	1/2	»
Fuentes de Cuellar.....	1	1/2	»
Lovingos.....	1	2	»
Olombrada.....	2	1/2	»
Ontalvilla.....	3	»	»
Sanchonuno.....	2	»	»
San Cristobal de Cuellar.....	1	1/2	»
Valledado.....	2	»	»
Vegafria.....	3	»	»
Moraleja de Cuellar.....	2	»	»
Mata de Cuellar.....	3	»	»
Fuentidueña.....	2	1/2	»
Fuente el Olmo y Valles.....	2	1/2	»
Torrecilla del Pinar.....	3	»	»
Fuentepeñal.....	4	»	»
Cozuelos.....	4	1/2	»
Fuentesauco.....	4	»	»
Calabazas.....	5	»	»
Membibre.....	4	»	»
Aldeasona.....	5	1/2	»
Laguna de Contreras y Virar.....	3	1/2	»
Cuevas de Provanco.....	3	»	»
Sacramenia.....	2	»	»
Vallendas, Granjas, Pecharronian y Convento de San Bernardo.....	1	1/2	»
Cobos.....	2	»	»
San Miguel de Bernuy.....	2	1/2	»
Torreadrada.....	»	»	»
Aldehorno.....	2	»	»
Aldeanueva de la Serrezuela.....	1	»	»
Castrojimeno.....	»	1/2	»
Castro de Fuentidueña.....	1	»	»
Fuentesoto y Tejares.....	1	»	»
Onrubia	»	»	»
Valdevacas.....	1	1/2	»
Villaverde y Villalvilla.....	1	»	»
Montejo de la Serrezuela.....	1	1/2	»
Carabias.....	»	»	»
Pradales y Ciruelos.....	»	1/2	»
Cédillo de la Torre.....	1	»	»
Moral.....	1	»	»
Pajarejos.....	1	1/2	»
Bercimuel.....	1	1/2	»
Fresnillo de la Fuente.....	1	»	»
Navares de las Cuevas.....	1	1/2	»
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.....	1	»	»
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	1	»	»
Boceguillas	»	»	»
Boceguillas.....	»	»	»
Grajera.....	»	1/2	»
Navares de Ayuso.....	»	1/2	1/4
Navares de Enmedio.....	1	»	»
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	»	1/2	»
Encinas.....	1	»	»
Cerezo de arriba.....	»	1/2	»
Cerezo de abajo.....	»	»	»
Duruelo y Cortos.....	1	»	»
Cerezo de abajo	»	»	»
Santo Tomé del Puerto.....	1	1/2	»
Siguero y Aldealapeña.....	1	»	»
Siguero.....	1	»	»
Santa Marta y Cabrerizos.....	1	1/2	»
Casla.....	1	1/2	»
Castillejo de Mesleón y Sotos.....	»	»	»
Duraton.....	1	»	»
Castillejo	»	»	»
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	»	1/2	»
Perorrubio, Tanarro y Vellozillo.....	1	1/2	»
Aldealcorbo y Consuegra.....	1	1/2	»
Aldeonsancho.....	2	»	»
Cantalejo.....	3	»	»
Carrascal del Rio.....	3	»	»
Castriño de Sepúlveda.....	1	»	»
Castroserracin.....	2	1/2	»
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	1	1/2	»
Fuenterrebollo.....	3	»	»
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.....	1	1/2	»
Navalilla.....	5	1/2	»
San Pedro de Gaillós.....	2	»	»
Sebálcór y S. Miguel de Neguera.....	2	1/2	»
Urueñas.....	1	1/2	»
Valdesimonte.....	2	»	»
Valle de Tabladillo.....	2	1/2	»

Sepúlveda.....	Villar de Sobrepeña.....	1	»	»
	Sepúlveda.....	»	»	»
	Villaseca.....	1	1/2	»
	Aldeanueva del Monte y Baraona.....	2	»	»
	Aillon.....	5	»	»
	Becerril.....	2	»	»
	Corral de Aillon.....	2	»	»
	Estebanvela y Francos.....	5	»	»
	Grado.....	4	»	»
	Madriguera.....	2	1/2	»
	Muyo.....	5	»	»
	Negredo.....	5	»	»
Riaza.....	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.....	2	»	»
	Riaza.....	»	»	»
	Ribota y Aldealázar.....	2	»	»
	Riotrio de Riaza.....	1	»	»
	Saldaña.....	2	»	»
	Santa María de Riaza.....	2	1/2	»
	Santibañez de Aillon.....	5	1/2	»
	Sequera de Fresno.....	2	»	»
	Serracin.....	2	1/2	»
	Valvieja.....	2	1/2	»
	Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.....	2	»	»
	Alconada y Alconadilla.....	4	»	»
	Aldealengua de Santa María.....	1	»	»
	Campo de San Pedro.....	1	»	1/4
	Cilleruelo.....	1	»	1/4
	Cascajares.....	2	»	»
	Fuentemizarra.....	1	»	»
Maderuelo.....	Fresno de Cantespino y Castilltierra	2	1/2	»
	Languilla y Mazagatos.....	2	»	»
	Linares.....	1	»	»
	Riaguas de S. Bartolomé.....	1	1/2	»
	Riahuelas.....	2	»	»
	Valdevarnés.....	»	1/2	»
	Maderuelo.....	»	»	»
	Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mala.....	1	»	»
	Aldealengua de Pedraza.....	1	»	»
	Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	1	»	»
	Castroserna de arriba.....	1	1/2	»
	Castroserna de abajo y Mansilla.....	2	»	»
	Cubillo.....	1	»	1/4
	Collado-hermoso.....	5	»	»
	Gallegos.....	1	»	»
	Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	1	»	»
	Matilla.....	1	»	»
Pedraza.....	Navafria.....	1	1/2	»
	Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.....	1	»	»
	Prádena y Pradenilla.....	2	»	»
	Rebollo.....	1	»	»
	Santiuste de la Sierra y Requiñada.....	1	»	»
	Salceda.....	2	»	1/4
	Torre Valde San Pedro.....	1	1/2	»
	Valleruela de Pedraza.....	1	»	»
	Valleruela de Sepúlveda.....	1	»	»
	Ventusilla y Tejadilla.....	2	»	»
	Pedraza, Velilla y Rades.....	»	»	»
	Aguilafuente.....	4	1/2	»
	Aldea del Rey.....	1	»	»
	Carbonero el Mayor y Fuentes.....	2	»	»
	Escarabajosa de Cabezas.....	2	»	»
	Fuentepelayo.....	1	»	»
	Cantimpalos.....	2	»	1/4
	Gomezerraín.....	1	1/2	»
	Lastras de Cuellar.....	5	»	»
Navalmanzano.....	Mozoncillo.....	1	1/2	»
	Pinarnegrillo.....	»	1/2	1/4
	San Martín y Mudrián.....	1	»	»
	Samboal.....	2	»	»
	Tabanera la Luenga.....	2	»	»
	Zarzueta del Pinar.....	1	»	»
	Chatun.....	2	»	»
	Pinarejos.....	1	»	»
	Navalmanzano.....	»	»	»
	Martin Muñoz de las Posadas.....	»	»	»
Martin Muñoz.....	Codorniz.....	1	1/2	»
	Juarros de Voltoya.....	1	»	»
	Montuenga.....	1	»	»
	Aldehueta del Codonal.....	4	1/2	»

Segovia 21 de Marzo de 1858.—El Segundo Capitan Comandante accidental, Antonio Limeras-Octaló.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

A consecuencia de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de la Corte, en la ejecución que sigue la Excm. Sra. D.^a Doña Dolores Serralde de Arrieta, contra D. Pedro Lucas Nogueira, vecinos de Madrid, sobre pago de maravedises, ha sido embargado, depositado y retasado un molino harinero de vapor, sito en el pueblo de Cabezas del Pozo, de la pertenencia del Nogueira, en 180150 reales, con la casa maquinaria, noria y toda sus adyacencias, y señalado para su remate en la Audiencia de dicho Juzgado de Madrid el 30 del corriente á las doce, y la doble subasta en el de esta villa.—El Juez, Lic. Victoriano Zarza y Delgado.

Alcaldía del Moral.

Se hallan vacantes dos Capellanías reunidas en una sola. Fundadas, la primera por D. Frutos Gonzalez, párroco que fué en esta poblacion, y la segunda por Sebastian Martin Blanco y Maria de la Hoz de Mate, vecinos que fueron de este lugar; cuyas fundaciones previenen que sean sus Patronos en union del Señor Obispo de la Diócesis y del Ayuntamiento, tres individuos barones, mayores de edad y mas próximos parientes de los fundadores: por lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean con derecho al tal Patronato, lo manifiesten en debida forma antes del dia 8 de Abril próximo que será su provision. Moral y Marzo 12 de 1858.—Jacinto Tomé.

Alcaldía de Pinarejos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por defunción del que la obtenia; su dotacion es la de 1000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales: su provision será á los 30 dias de la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término prefijado. Pinarejos y Marzo 14 de 1858.—El Alcalde, Agustín Tejedor.

Maestranza principal del 5.º Departamento de Artillería.

No habiendo tenido efecto los remates de las dos subastas anunciadas para contratar el carbon de pino necesario para las labores de esta Maestranza, por término de uno ó dos años; en virtud de Real orden de 14 del actual, y acuerdo de la Junta principal Económica del citado Departamento, se saca nuevamente á subasta para el dia 7 de Abril próximo

venidero á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que con las muestras aprobadas se hallarán de manifiesto en la oficina de mi cargo desde hoy hasta el referido dia y hora citada de la subasta, que tendrá lugar en el mencionado Establecimiento ante la expresada corporacion. Segovia 19 de Marzo de 1858.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector administrativo del Departamento, Luis Blanco y Velilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 11 del próximo Abril; de once á doce de su mañana y con licencia de la Autoridad local, se venderá en público remate en la villa del Espinar y posada que llaman de la Villa, una cerca de 52 obradas (llamada de Santo Domingo), un prado unido á ella, y dos huertas de recreo todo en la jurisdiccion de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Se hace saber al público para los que gusten interesarse en el remate.

AGENCIA EN MADRID.

Cuenta con corresponsales en provincias, Ultramar y extranjero. No recibe honorarios sino despues de terminados favorablemente los asuntos de cualquiera clase de que se le confien. Se encarga ademas de activar y recoger los créditos de la Deuda del personal pertenecientes al clero, jueces, retirados, etc. etc.

Dirección á D. Felipe Prast, calle de San Anton, 62, pral = Madrid.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

Una casa principal sita en esta Ciudad de Segovia plazuela del Seminario Conciliar, con jardín, cuyo solar mide treinta y siete mil quince pies de hermosa construccion y gran solidez. Se compone de piso subterráneo, entresuelo, principal y segundo, con bodegas, dispensas, cocinas, carboneras, paneras, cuadra y pagera: un hermoso patio con galería sostenida por columnas de piedra, escalera de tres ramales. El jardín con tres estanques y caños de agua respectivos, cochera y guarnés. En los demas pisos hermosas habitaciones de invierno y verano, oratorio etc., etc.

Un lavadero de lana llamado de Dosaguas, sito en la rivera del rio Eresma contiguo á Segovia, con tinajas, calderas, cobertizo y cuadra.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas fincas ó en cualquiera de ellas pueden acercarse y hacer sus proposiciones, en Segovia, á Don Eusebio Blanco, Abogado, y en Madrid á D. Ramon Alvaro, calle de Capellanes núm. 1.º duplicado, cuarto principal de la derecha.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.